

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 1016

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio, para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: INVERSIONES DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y ENCAJE EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS, MODIFICA CIRCULAR NÚMERO 621.

I Sustitúyese el primer párrafo del número 11, “Inversión en el extranjero”, de la letra C, ”Diversificación del Fondo de Pensiones por Emisor”, por el siguiente:

La inversión con recursos del Fondo en instrumentos extranjeros de un mismo emisor, señalados en las letras b.,c.,d.,e.,f.,h., e i. del número 14 de la letra A de la presente Circular, más los saldos de las cuentas corrientes tipo 3, no podrá exceder de:

0,005xVF “.

II. VIGENCIA

Las normas establecidas en la presente Circular comenzarán a regir a contar desde esta fecha.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
Superintendente de A.F.P.

SANTIAGO, Abril 06 de 1998